

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha 14 de febrero de 2023, informando que el término con que contaba el demandado para contestar la demanda venció el 9 de octubre de 2023. en silencio Sírvase proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2022-00609-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitada por la parte:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se decreta como tal la presentada con la demanda, consistente en:

1. Copia simple escritura No. 23 del 08 de enero de 1988 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío.
2. Matricula inmobiliaria No. 280-58002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
3. Escritura Publica No. 2310 del 18 de julio de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío.

4. Matricula inmobiliaria No. 280-23877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

5. Matricula inmobiliaria No. 280-225958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

6. Fotografías del inmueble de la señora EDILMA CASTAÑO ARBELAEZ, donde aparece en el muro de la habitación parte interna, la humedad relacionada en el párrafo 3° del numeral 3° de los hechos de esta demanda.

7. Avalúo catastral recibo predial año 2022.

8. Peritaje Calle 48 sobre el predio afectado por la perturbación y el riesgo. 9. Oficio SG-PGO-GR10050 fechado septiembre 05 de 2022 emitido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres OMGER

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JOSE ROBERTO MORALES GOMEZ y el interrogatorio de la misma parte demandante.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

ORLANDO URREGO VARGAS, MARTHA CECILIA RUIZ y PAULA ANDREA SANCHEZ LONDOÑO quienes declararán acerca de lo que les conste de los hechos de la demanda.

DOCUMENTAL SOLICITADA

Se decreta como prueba librar oficio a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres OMGER a fin de que aporte los documentos que se encuentran en el expediente y que soportan el trámite o proceso que dieron lugar a la expedición de su oficio SG-PGO-GR10050 fechado septiembre 05 de 2022, a costa de la parte demandante.

Líbrese y remítase el oficio Correspondiente

INSPECCIÓN JUDICIAL.

No se decreta esta prueba pues si finalidad es *“determinar la localización topográfica de los predios escriturados, las causas y consecuencias en perturbación, los daños que con ocasión a la construcción y relleno del predio*

viene presentándose en las paredes del predio colindantes propiedad de la demandante” y el juzgado carece de los conocimientos necesarios para ello, y tampoco cuenta con lista de auxiliares en dicha especialidad. Cabe anotar que de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P. los peritajes deben ser aportados en la oportunidad para pedir pruebas, por lo que el experticio requerido por la parte demandante debe ser anexado con la demanda, para ser practicado en la oportunidad procesal correspondiente,

Finalmente, se fija como fecha **el día MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia. El apoderado de la parte demandante debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 025 DEL 15** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda2427ecb1bb743f82a0971e655f884f4a379b9ad38845ecd7553003284b98**

Documento generado en 14/02/2024 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>